

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Flaury Bejar Bubel contra doña Silvia Castillo Berdonés declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes condenando a la demandada a dejar la vivienda reseñada en el cuerpo de esta resolución libre, vacua y expedita y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario en la fecha que se señale condenando asimismo a la demandada a abonar la suma de doce mil seiscientos veintidós euros con cuarenta y un céntimo de euro más las cantidades que se devenguen en concepto de rentas y cantidades asimiladas hasta la fecha del lanzamiento o puesta a disposición de la vivienda. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Silvia Castillo Berdonés, extiendo y firmo la presente en Granada, a cinco de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2005. (PD. 1113/2007).*

NIG: 2906742C20050011775.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2005.  
Negociado: JL.  
De: Don Luis Vicario Cabello.  
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.  
Letrado: Sr. Juan Carlos Narbona Gemar.  
Contra: Don Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Luis Vicario Cabello contra Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

En Málaga, a siete de noviembre de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 536/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Vicario Cabello con Procurador Sr. Ramos Guzmán, José, y Letrado don Juan Carlos Narbona Gemar; y de otra como demandado don Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque.

## FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, en nombre y representación de don Luis Vicario Cabello, contra don Severiano Gómez Varela y doña Rafaela Esteban Luque, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados a otorgar escritura pública en favor del demandante relativa a la compraventa de los siguientes locales:

Locales comerciales situados en la planta sótano y baja de la casa núm. 4, de la C/ Martínez Barrionuevo de esta ciudad, los cuales se encuentran situados a mano izquierda de la entrada de dicho edificio e inscrito actualmente en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 9, al tomo 498, libro 218, folio 58, y local planta baja, 178,25 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9 al tomo 1679, libro 739, folio 185. Alta 4.ª los que en su día fue objeto del contrato de compraventa suscrito entre don Luis Vicario Trella para sí y para su sociedad ganancial y los demandados el 15 de abril de 1969, aportado como documento núm. 1 de esta demanda.

2.º No efectuar especial imposición de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Severiano Gómez Varela y Rafaela Esteban Luque, extiendo y firmo la presente en Málaga, once de enero de 2007.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 584/2006. (PD. 1116/2007).*

NIG: 2906742C20060011135.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 584/2006. Negociado: L4.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA).  
Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.  
Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago.  
Contra: Don José María Repiso Delgado.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 28

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de enero de dos mil siete. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 584/06, a instancia de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y defendida por el Letrado Sr. Souvirón López, contra don José María Repiso Delgado, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

## FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, en nombre y representación de Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima (EMASA), contra don José María Repiso Delgado, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a don José María Repiso Delgado a que abone a Empresa Municipal de Aguas, Sociedad Anónima

(EMASA), la suma de mil doscientos cincuenta y tres euros con veinte céntimos (1.253,20 euros), en concepto de principal.

2.º Condenar a dicho demandado al abono del interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su completo pago.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devenidas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Repiso Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 793/2006.*

NIG: 2906742C20060016304.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 793/2006.  
Negociado: AR.  
De: Doña Mónica Moncayo Martín.  
Procurador: Sr. Juan García Sánchez Biezma.  
Letrada: Sra. Carmen Romero García.  
Contra: Doña Jelili Olalekan Oladimeji.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 793/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga, a instancia de Mónica Moncayo Martín contra Jelili Olalekan Oladimeji, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 87/07

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de juicio de divorcio incidental núm. 793/06 promovidos por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma, asistido de la Letrada doña Carmen Romero García, en nombre y representación de doña Mónica Moncayo Martín frente a don Jelili Olalekan Oladimeji, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Mónica Moncayo Martín, representada por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma, contra don Jelili

Olalekan Oladimeji, en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jelili Olalekan Oladimeji, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 578/2004.*

Número de Identificación General: 4109142C20040014204.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 578/2004. Negociado: 3.º

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla.  
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 578/2004.  
Parte demandante: Rocío de los Reyes Caraballo.  
Parte demandada: Rachad Adib.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NÚM. 676

En Sevilla, 27 de octubre de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 578/04, a instancia del Procurador Sr. Javier María Diánez Millán65, en nombre y representación de Rocío de los Reyes Caraballo, frente a su cónyuge don Rachad Adib.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó demanda supliendo se dictase sentencia decretando el divorcio, invocando como causas de su petición las que figuran en el escrito inicial demanda e imponiendo a la parte demandada las costas del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado para que compareciera en autos, la contestara en el plazo de veinte días; y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo se le declaró en rebeldía.

Existiendo del matrimonio hijo menor se acordó dar traslado de la demanda al Ministerio Fiscal para que la contestase en igual plazo de veinte días, lo que verificó por medio de es-